



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria. La Unión, Sucre, 29 de septiembre de 2021.

Con el presente proceso, doy cuenta al señor Juez, informándole que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y la demandada guardó silencio.

Sírvase proveer.

ISAAC GAZABÓN MERCADO
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal. La Unión, Sucre. Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Radicación 2013 - 00072 - 00

Vencido el término de traslado a la parte demandada de la liquidación adicional del crédito presentada por el demandante, sin que hubiese formulado objeciones, el juzgado procede a decidir si la aprueba o modifica.

Analizada la liquidación objeto de aprobación, se pudo verificar que los límites temporales de los intereses moratorios trazados por el peticionario, que abarcan desde el 1 de enero de 2017 hasta el 14 de agosto de 2021, no se ajustan a la realidad fáctica devenida a partir de la fecha en que se hizo exigible el título de recaudo, y al último abono a los intereses que se detecta en el cartulario, de manera que la tasación del concepto explicitado debió partir del 4 de junio de 2014; siendo así las cosas, se procedió a liquidar los mismos de forma correcta, resultando un total de \$1.291.875,37, por lo que se modificará la tasación del crédito presentada por la parte demandante en lo relativo a los intereses de mora; en consecuencia quedará así:

Capital	\$3.080.000,00
Intereses moratorios desde 04/06/14 hasta 14/08/2021	\$1.291.875,00
Total obligación	\$4.371.875,00

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante; en consecuencia, quedará en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.371.875), correspondiente a capital e intereses moratorios liquidados hasta el 14 de agosto del año en curso.

SEGUNDO: Fijese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$306.031), equivalente al 7% del valor total del crédito liquidado, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Fernando Alvarez Chavez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Sucre

Código de verificación: **1d9f19d03ef83c8319b1541d3707cae138432680184b706875d1748670aa0d75**

Documento generado en 29/09/2021 02:31:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>